

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC21-0000021 En observancia a las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa; al amparo de lo dispuesto en el artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Tributario y acatando lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 1291 de 21 de abril de 2021, se suspende a nivel nacional, en las 24 provincias del país, los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios y los plazos de prescripción de la acción de cobro, desde el 26 de abril de 2021 hasta el 20 de mayo de 2021, inclusive.	2
--	---

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS PROVINCIALES:

- Gobierno Provincial de Tungurahua: Que regula el funcionamiento del Centro de Innovación y Desarrollo Productivo Tungurahua	4
- Gobierno Provincial de Tungurahua: Técnica para la Administración del Talento Humano y Desarrollo de Labores en la Modalidad de Teletrabajo	14
- Gobierno Provincial de Tungurahua: Regulatoria del procedimiento de forestación y reforestación en ecosistemas terrestres con aptitud forestal	26

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Resolución No. SDH-SDH-2021-0004-R, de la Secretaría de Derechos Humanos, efectuada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 431 de 14 de abril de 2021	32
--	----

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC21-0000021

LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Tributario indica que los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro, que se encuentren decurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderán hasta que se superen las causas que lo provocaron, momento desde el cual se continuará su cómputo. Para el efecto, la autoridad tributaria publicará los plazos de suspensión a través de los medios previstos en el Código Tributario;

Que de acuerdo con el artículo 30 del Código Civil, la fuerza mayor o caso fortuito es el imprevisto que no es posible resistir;

Que con Decreto Ejecutivo No. 1291, de 21 de abril de 2021, el Presidente de la República declara estado de excepción en las provincias de Azuay, Imbabura, Loja, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Pichincha, Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua, Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro; y, Sucumbíos desde las 20h00 del 23 de abril hasta las 23h59 del 20 de mayo de 2021;

Que el artículo 9 del Decreto Ejecutivo *ibidem* determina la emisión, por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, de las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda la suspensión de términos y plazos a la que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública;

Que el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, en su sesión plenaria de 21 de abril, dispuso, entre las medidas complementarias al estado de excepción aplicables a nivel nacional, en las 24 provincias del país: “ (...) el teletrabajo obligatorio para el sector público y privado, incluyendo a los trabajadores de las funciones Ejecutiva, Judicial, Electoral, de Transparencia y Control Social y Legislativa Gobiernos Autónomos Descentralizados, empresas públicas de la Función Ejecutiva y empresas públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Para el cumplimiento de esta medida, el Ministerio del Trabajo en el marco de lo prescrito en el artículo 3 del Reglamento de Seguridad y Salud para los Trabajadores regulará el cumplimiento de esta disposición, para evitar riesgos de contagio del Covid-19 para los trabajadores. Se exceptúan de esta medida aquellas actividades que de forma justificada y sujeta a control no les sea posible teletrabajar (...)”;

Que el brote del COVID-19 a nivel mundial y las medidas que en este contexto corresponda a las autoridades competentes tomar para prevenir su expansión, tales como la limitación de la circulación, obligatoriedad del teletrabajo, entre otras, corresponden a casos de fuerza mayor o caso fortuito;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de

Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio cumplimiento, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- En observancia a las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa; al amparo de lo dispuesto en el artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Tributario y acatando lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 1291 de 21 de abril de 2021, se suspende a nivel nacional, en las 24 provincias del país, los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios y los plazos de prescripción de la acción de cobro, desde el 26 de abril de 2021 hasta el 20 de mayo de 2021, inclusive.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos.

DISPOSICIÓN FINAL.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Tributario, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Tributaria, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, **Directora General del Servicio de Rentas Internas**, el 23 de abril de 2021.



Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ALBA
 NOEMI MOLINA
 PUEBLA**

Dra. Alba Molina Puebla
**SECRETARIA GENERAL
 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**



**Honorable Gobierno
Provincial de Tungurahua**

**Tungurahua para el Ecuador
y el mundo**

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO
PRODUCTIVO TUNGURAHUA

EL CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** según el Art. 227 de la misma Constitución, prescribe que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que,** de conformidad con el Art. 238 y 252 *ibídem*, el H. Gobierno Provincial de Tungurahua, en su calidad de gobierno autónomo descentralizado, gozará de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, tendrá un consejo provincial con sede en su capital. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su artículo 47.- “Atribuciones del consejo provincial.- Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;[...] c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos;[...]”;
- Que,** en concordancia a lo mencionado, el mismo Código manifiesta: “Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.[...]”
- Que,** el H. Gobierno Provincial construyó la infraestructura para el funcionamiento del Centro de Innovación y Desarrollo Productivo de Tungurahua, ubicado en la calle Toronto, sector Catiglata, que consiste en 11.200 m2 de terreno y 3.300 m2 de construcción y que presta las facilidades para que los sectores productivos de la provincia realicen actividades de innovación y desarrollo.
- Que,** es necesario crear un Instructivo para el funcionamiento del Centro de Innovación y Desarrollo Productivo Tungurahua, con el fin de adecuar sus normas al ordenamiento jurídico vigente, y permitir un mejor desarrollo de las actividades productivas dentro de la jurisdicción provincial de Tungurahua.

Que, existe un proyecto emitido por la Dirección de Producción para el funcionamiento del Centro de Innovación y Desarrollo Productivo Tungurahua, que fue consensuado con los gremios productivos.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO TUNGURAHUA

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Objeto y ámbito de aplicación

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto crear y regular el funcionamiento del Centro de Innovación y Desarrollo Productivo Tungurahua y todas sus instalaciones, estableciendo los procedimientos, comportamientos y conductas de los distintos actores de este, así como sus derechos y responsabilidades.

Art. 2.- La Dirección de Producción del H. Gobierno Provincial de Tungurahua, encargada de la Administración del Centro de Innovación y Desarrollo Productivo Tungurahua, y su personal, deben garantizar que las normas establecidas en esta Ordenanza sean respetadas por todos los actores.

Art. 3.- Se consideran actores a los visitantes, administradores, usuarios, prestadores de servicios, contratistas, trabajadores, arrendatarios y otros, quienes tienen la obligación de observar y cumplir esta Ordenanza y las normas emanadas de la Administración del Centro de Innovación y Desarrollo Productivo Tungurahua.

CAPÍTULO II: DEL USO DEL CENTRO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO TUNGURAHUA

Del horario y el acceso

Art. 4.- El Centro de Innovación y Desarrollo Productivo Tungurahua estará abierto de lunes a viernes desde las 08H00 hasta las 16H30. Eventualmente si se requiere abrir en otros días y horarios debido a eventos y actividades planificadas con anterioridad, se lo hará previa autorización de la instancia pertinente.

Art. 5.- El acceso al parqueadero del Centro estará permitido únicamente para usuarios y visitantes en horas hábiles de trabajo, luego de lo cual deberán ser retirados del mismo. No se permitirá que permanezca hasta el siguiente día salvo por causa de fuerza mayor que deberá ser autorizado por la administración, previa solicitud de la parte interesada.

Art. 6.- El H. Gobierno Provincial de Tungurahua se reserva la facultad de cerrar temporalmente las instalaciones del Centro de Innovación y Desarrollo Productivo Tungurahua cuando por causas justificadas se estime oportuno llevar a cabo esta medida, por medio del Administrador del Centro o la Prefectura.

De los derechos de los usuarios y visitantes:

Art. 7.- En cuanto a los derechos de los usuarios y visitantes, mientras permanezca en el Centro gozará de los siguientes derechos:

- a) Los usuarios tienen derecho a ocupar solo las áreas asignadas por el administrador o autoridad competente.

- b) Los usuarios y visitantes tienen derecho al respeto, buen trato y consideración por parte de los trabajadores y autoridades del Centro y por el resto de los usuarios.
- c) Los usuarios y visitantes tienen derecho a expresar sus quejas, sugerencias o recomendaciones a la Administración.
- d) A ser informados sobre las condiciones de uso de las instalaciones.

CAPÍTULO III: DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Art. 8.- Son obligaciones de los usuarios y visitantes:

- a) Cuidar las instalaciones del Centro de Innovación y Desarrollo Productivo Tungurahua en general y específicamente las instalaciones por ellos ocupadas, y denunciar ante la Administración a quién o quienes atenten contra la paz, la tranquilidad o integridad del Centro.
- b) Actuar apegados a la moral y a las buenas costumbres.
- c) Utilizar las instalaciones respetando a los demás usuarios y al personal de estas, poniendo en práctica normas de cortesía, especialmente con los niños, personas con necesidades especiales y de la tercera edad.
- d) Las personas adultas velarán por la seguridad de los menores de edad a su cargo, en caso de permitir su acceso.
- e) Contribuir a mantener las instalaciones limpias, depositando los residuos en los basureros destinados para tal fin.
- f) Respetar la programación horaria establecida en cuanto al acceso y salida del Centro y de sus instalaciones.
- g) Cuidar las instalaciones del Centro y seguir las indicaciones y reglas presentadas en carteles o a través de la información proporcionada por el personal y/o administración.
- h) Cuidar y respetar los bienes ajenos (de los usuarios); en caso de producirse daño entre terceros, el causante será responsable.

Art. 9.- Sobre las responsabilidades dentro del Centro se debe tener en cuenta que:

- a) El Centro no asume responsabilidad alguna por hechos imputables a terceros, incluso cuando éstos tuvieren algún vínculo contractual y/o convencional con el Centro o el H. Gobierno Provincial de Tungurahua.
- b) Los organizadores de eventos públicos al interior del Centro serán responsables por los hechos que en el desarrollo de sus actividades puedan afectar a sí mismos, a terceros o a sus bienes.
- c) El Centro no será responsable por pertenencias olvidadas, perdidas, hurtadas o destruidas.
- d) Cada usuario y/o visitante es responsable de los daños a sí mismo o a sus bienes, originados en su irrespeto a las reglas del Centro, a las indicaciones del personal autorizado o a la señalización respectiva.
- e) Los padres o representantes de menores que causaren daños en el Centro (sea a personas o a bienes), serán responsables de los daños ocasionados.

Art. 10.- Los usuarios y/o visitantes o sus representantes legales serán los únicos responsables por su salud e integridad en el Centro. Todas las actividades que desarrollen durante su trabajo y/o visita al Centro serán realizadas bajo su propia y exclusiva responsabilidad.

Por tanto, ni el Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua ni la Administración del Centro serán responsables en modo alguno por la salud y la integridad de los visitantes.

CAPÍTULO IV: DE LOS INCENDIOS Y OTROS EVENTOS PELIGROSOS

Art. 11.- El H. Gobierno Provincial de Tungurahua no es responsable por reparaciones o daños a los bienes o maquinaria de propiedad de los usuarios.

Art. 12.- El H. Gobierno Provincial de Tungurahua o el Centro de Innovación y Desarrollo Productivo Tungurahua no es responsable de asegurar los bienes de terceros.

Art. 13.- En caso de producirse un incendio, por alguna acción indebida de los usuarios y/o visitantes, éstos serán legalmente responsables ante las autoridades locales o nacionales competentes, sin perjuicio de las reparaciones que deban hacer ante el H. Gobierno Provincial de Tungurahua.

Art. 14.- En caso de eventos o acciones de peligro inminente, que amenace o ponga en alto riesgo la integridad de los usuarios y/o visitantes del Centro, así como sus instalaciones, la Administración dará instrucciones y podrá cerrar el Centro sin previo aviso en pos de garantizar la seguridad de las personas y los bienes institucionales y de los usuarios.

Art. 15.- Se prohíbe el ingreso, la tenencia y el uso de toda clase de explosivos, cohetes, fuegos pirotécnicos, fuegos artificiales o cualquier otra sustancia química o inflamable dentro del Centro sin previa autorización de prefectura.

Art. 16.- Las normas de seguridad para los usuarios y visitantes, tanto las escritas como las que imparten verbalmente la Administración del Centro son de acatamiento obligatorio.

CAPÍTULO V: DEL COMITÉ DE GESTIÓN

Art. 17.- El Comité de Gestión del Proyecto estará formado por:

- El Prefecto/a del H. Gobierno Provincial de Tungurahua o su delegado/a, quien la presidirá con voto dirimente.
- El Director/a de Producción del Gobierno Provincial o su delegado/a.
- Un delegado/a de los sectores productivos.
- Un delegado/a de la Academia.
- El Director/a de Planificación del Gobierno Provincial o su delegado/a.

Tendrá como funciones:

- Analizar y aprobar o negar los proyectos presentados para ser ejecutados en el Centro de Innovación y Desarrollo Productivo Tungurahua.
- Autorizar o negar solicitudes de los usuarios y/o visitantes.
- Solicitar y analizar informes relacionados a la gestión del Centro y los resultados obtenidos.

CAPÍTULO VI: DE LA OFERTA DE BIENES Y SERVICIOS

Art. 18.- Toda oferta de bienes o servicios dentro del Centro, deberá ser autorizada por escrito por la Prefectura Provincial y la Administración del Centro, dicho documento debe contener toda la información respecto a la actividad así como el nombre de las personas naturales o jurídicas que serán las responsables de dicha actividad.

Se requiere autorización escrita de Prefectura para:

- a) Realizar ventas en una o más zonas del Centro;
- b) Ofertar, promocionar, entregar muestras o publicitar bienes o servicios por cualquier medio visual o auditivo;

- c) Promocionar marcas y/o imágenes de personas naturales o jurídicas, públicas y/o privadas como: auspiciantes, patrocinadores, colaboradores, coproductores y/o coorganizadores de eventos y programas autorizados;
- d) Realizar filmaciones, grabaciones o fotografías al interior del Centro, con propósitos comerciales.
- e) Extenderse en el horario de uso del Centro de Innovación y Desarrollo Productivo Tungurahua.

Art. 19.- Los oferentes de los servicios o productos a quienes se haya autorizado el desarrollo de sus actividades, serán los únicos responsables de la calidad y posibles consecuencias de los productos y servicios que brinden.

CAPÍTULO VII: DEL USO DE LAS INSTALACIONES

Art. 20.- Para garantizar que el Centro de Innovación y Desarrollo Productivo Tungurahua cumpla desde un inicio el propósito por el que se creó, todas las instituciones, gremios, empresas y actores de la Economía Popular y Solidaria que tengan interés en ocupar sus instalaciones para realizar actividades de investigación, desarrollo, innovación, marketing y comercialización, así como también capacitación y asistencia técnica, deberán seguir el siguiente procedimiento:

- Presentar la solicitud y un proyecto que sustente su requerimiento (según formato establecido).
- El proyecto será aprobado por el Comité de Gestión.
- Una vez que sea aprobado el proyecto, se deberá firmar un convenio y/o contrato de ser el caso, para que la parte interesada pueda realizar sus actividades.
- La gestión tanto financiera como administrativa será responsabilidad de la institución, gremio, empresa o actores de la Economía Popular y Solidaria, tanto en el orden económico como en la responsabilidad laboral. El H. Gobierno Provincial de Tungurahua no será responsable solidario respecto de terceros ni en el orden laboral o civil.
- Los gastos incurridos en servicios básicos, seguridad, limpieza y mantenimiento rutinario serán cubiertos por los gremios e instituciones que realicen sus actividades en el Centro de Innovación y Desarrollo Productivo Tungurahua.
- Para que las instituciones, gremios, empresas y actores de la Economía Popular y Solidaria puedan realizar sus actividades en el Centro deberán cancelar una garantía previa a la suscripción del convenio y/o contrato.

Art. 21.- Para la gestión operativa del Centro de Innovación y Desarrollo Productivo Tungurahua las instituciones, gremios, empresas y actores de la Economía Popular y Solidaria deberán enmarcar sus actividades en las siguientes líneas estratégicas:

Línea Estratégica 1: Innovación y transferencia tecnológica.

Objetivo: Lograr un desarrollo tecnológico y de innovación de las empresas, que responda a la nueva realidad de las industrias y del mercado.

Actividades:

- Desarrollar soluciones tecnológicas para los sectores productivos. Desarrollar sistemas de gestión de la innovación.
- Desarrollar procesos de I + D + i en colaboración con la academia y las industrias de Tungurahua, para el desarrollo y fabricación de productos y servicios innovadores.
- Promover una política pública de incentivos fiscales y apoyos financieros que promuevan y atraigan inversión tanto nacional como extranjera en el área de investigación y desarrollo.

Línea Estratégica 2: Investigación aplicada y desarrollo alineado con el mercado (incubación vertical).

Objetivo: Impulsar la gestión de comercialización de las empresas a través del uso de nuevas herramientas de investigación y canales digitales.

Actividades:

- Realizar investigaciones sobre tendencias de mercado y consumo en nuevos escenarios post crisis (inteligencia de mercados) que permita planificar la producción en base a esta nueva realidad.
- Buscar nuevas oportunidades de mercado y canales alternativos de comercialización (cadenas comerciales, ferias, eventos, etc.).
- Realizar procesos de capacitación y asistencia técnica a los productores para que puedan usar plataformas e-commerce para la comercialización de sus productos y servicios.
- Transformación digital de empresas, logística y transporte. Realizar procesos de capacitación y asistencia técnica en marketing digital.

Línea Estratégica 3: Fomento de la cultura de emprendimiento e innovación.

Objetivo: Promover mecanismos que impulsen la generación de ideas para emprender e innovar, así como iniciativas empresariales con propuestas de alto valor agregado y horizonte exportador.

Actividades:

- Generar nuevas empresas y modelos de negocio.
- Contar con una gama de instrumentos que estimulen la toma de desafíos y reduzcan la aversión al riesgo de manera sistemática en las percepciones de los ecuatorianos.
- Estimular la visión y las aspiraciones de crecimiento de los emprendimientos nacientes como establecidos y facilitar su desarrollo.

Línea Estratégica 4: Mejora de la productividad empresarial

Objetivo: Impulsar el desarrollo de competencias en el recurso humano vinculado a los sectores productivos y emprendimientos para mejorar su productividad.

Actividades:

- Desarrollar y ejecutar programas de capacitación y asistencia técnica para la mejora de la productividad de las empresas.

Art. 22.- El usuario deberá cumplir las siguientes condiciones básicas:

- La rotulación sea de identificación, lista de precios y servicios, en caso de haberlos deberá concordar con el diseño del Centro y aprobación del H. Gobierno Provincial de Tungurahua visto bueno de la Administración. El H. Gobierno Provincial de Tungurahua se reserva la facultad de inspeccionar y verificar que cumpla con todos los requisitos exigidos por la Entidad; en caso de no cumplir con estos requisitos, el H. Gobierno se reserva la facultad de declarar terminado unilateralmente el convenio y/o contrato.
- Se deberá mantener siempre el buen trato a los usuarios del servicio.
- Deberá garantizar la provisión permanente de los servicios que ofrece.
- Deberá mantener la oferta original de los productos y/o servicios y cualquier variación de estos lo hará previa autorización del Comité de Gestión y visto bueno de la Administración del Centro o máxima autoridad del H. Gobierno Provincial de Tungurahua.
- Deberá dar cumplimiento estricto a las normas internas de funcionamiento del Centro.
- En cuanto al diseño de los interiores el usuario queda prohibido de realizar cambios y modificaciones en la estructura o parte arquitectónica del inmueble.
- Cumplir el horario dispuesto para el funcionamiento del Centro.

CAPÍTULO VIII: DEL RESPETO AL AMBIENTE Y DE LAS RESTRICCIONES

Art. 23.- Todas las actividades que se desarrollen en el Centro de Innovación y Desarrollo Tungurahua deberán respetar el patrimonio y la infraestructura del Centro.

Art. 24.- Para la recolección de muestras y para realizar actividades de investigación con propósito científico, se deberá obtener permiso escrito de la Prefectura y Comité de Gestión.

Art. 25.- En el Centro está prohibido expresamente:

- a) Pintar o esculpir grafitis en el patrimonio o edificio;
- b) Excavar o extraer elementos del suelo;
- c) Extraer agua o descargar desechos sólidos, líquidos o materiales contaminantes en las quebradas o vertientes de agua
- d) Utilizar los espacios verdes como baño público
- e) Realizar actividades inmorales
- f) Provocar escándalos o la realización de actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- g) Ingresar con armas de fuego, objeto contundente y corto punzante.
- h) Exender y consumir cigarrillos o bebidas alcohólicas, o cualquier sustancia prohibida por la ley.
- i) Ingresar en posesión o bajo la influencia de alcohol o drogas.
- j) Dañar, quemar, destruir o sustraer los bienes, equipamientos e infraestructura.
- k) Se prohíbe la utilización de equipos de reproducción de audio y de música en volumen alto. Se recomienda la utilización de audífonos. Respecto a la amplificación de música por medios electroacústicos tampoco está permitida, salvo que estuviere autorizada previamente y por escrito por la Prefectura.
- l) Ocasionar ruidos o vibraciones que puedan resultar molestos para los otros usuarios y visitantes.
- m) Usar bocinas (pito) y escuchar con alto volumen los equipos de reproducción de audio en el parqueadero.
- n) Caminar por espacios que no sean senderos o vías de circulación.
- o) Dejar vehículos o permanecer en los estacionamientos fuera de los horarios de funcionamiento del Centro.
- p) Se prohíbe toda propaganda o publicidad política o discriminatoria, de cualquier clase.

Quienes incumplieran estas disposiciones deberán abandonar el Centro y en caso de ser reincidentes o la infracción lo amerite podrán ser puestos a órdenes de las autoridades competentes.

CAPITULO IX: DE LOS REPORTES

Art. 26.- Toda situación que afecte las normas establecidas en la presente Ordenanza debe ser reportada por los usuarios del Centro o los visitantes, al personal a cargo del Centro, directamente a la Administración y/o a la máxima autoridad del H. Gobierno Provincial de Tungurahua.

Art. 27.- Toda sugerencia, crítica o reclamo se recibirá en la Administración.

Art. 28.- Si un visitante causare daños involuntariamente a los bienes del Centro, es su obligación reportar el hecho en la Administración. Además de reparar los daños ocasionados

Art. 29.- Periódicamente se presentarán informes de seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos que se ejecuten en el Centro.

CAPÍTULO X: NORMAS DE USO DE LOS ESPACIOS EXTERIORES

Art. 30.- Condiciones de uso:

- a) Se permitirán eventos previa autorización.
- b) Los responsables de la solicitud se comprometen a hacer uso adecuado de los espacios, instalaciones y materiales, debiendo ser entregados al término del convenio en las mismas condiciones en que recibió al inicio de este. En el supuesto de que se causen desperfectos o daños estarán obligados a su reparación o sustitución.
- c) La utilización de los espacios cedidos no impedirá el funcionamiento de otros proyectos que han sido aprobados.
- d) La persona, entidad u organización que desarrolla la actividad será la encargada de preparar las instalaciones para el desarrollo de esta y de los permisos respectivos si fuera el caso.
- e) Si fueran precisas condiciones especiales para el desarrollo de la actividad como toma de luz, equipo de sonido, seguridad serán de exclusiva responsabilidad de los usuarios, así como los gastos que se originan derivados de la propia actividad, con autorización de la Administración.
- f) La actividad deberá ajustarse a la finalidad aprobada por el H. Gobierno Provincial de Tungurahua.
- g) El ingreso al interior del Centro en vehículos se realizará únicamente en el caso de necesitar transportar equipos e insumos para el desarrollo de actividades autorizadas, retirándose inmediatamente una vez se haya descargado los mismos.

Art. 31.- Las demás que se deriven de las disposiciones del H. Gobierno Provincial de Tungurahua.

CAPÍTULO XI: DE LAS PROHIBICIONES

Art. 32.- Queda prohibido en el Centro de Innovación y Desarrollo Tungurahua:

- a) Ingerir bebidas alcohólicas y otras sustancias sujetas a fiscalización, sólo se realizarán brindis o cocteles previa coordinación con la Dirección de Producción y autorización de la Administración.
- b) Pegar afiches, publicidad o cualquier material informativo en las paredes y lugares aledaños al Centro.
- c) No dar el uso adecuado a los bienes muebles.
- d) Fumar
- e) Consumir drogas.
- f) Atentar contra el pudor y la moral de las personas.
- g) Trasladar sillas, mesas o equipo de las salas sin autorización del Administrador del Centro.

Art. 33.- En caso de existir disposición de acceso a los niños, deben estar bajo la supervisión de un adulto en todo momento.

Art. 34.- Se debe depositar la basura en los respectivos recipientes.

CAPÍTULO XII: DE LAS SANCIONES APLICABLES

Art. 35.- Las sanciones por incurrir en el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y de todas aquellas a juicio de la Administración del Centro determinan el abandono del Centro y se podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

Art. 36.- El órgano competente para la imposición de las sanciones contempladas será la Autoridad del H. Gobierno Provincial de Tungurahua.

Art. 37.- En caso de existir daños materiales al patrimonio, independientemente y previa a la salida del Centro, el usuario será el responsable deberá reparar los daños ocasionados. En caso de flagrancia, los infractores serán puestos a disposición por el personal del Centro y/o la seguridad contratada, ante las autoridades competentes para el conocimiento de las faltas y la aplicación de las sanciones de ser el caso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Para la utilización de las instalaciones se deberá realizar un convenio y/o contrato de conformidad con la ley, en el cual se obligará al usuario al pago de los servicios básicos proporcionales a su uso o gasto; además, al pago por mantenimiento y limpieza del Centro.

SEGUNDA: El cálculo de los servicios consumidos se hará por parte de un especialista o técnico dispuesto por la máxima autoridad del H. Gobierno Provincial de Tungurahua.

TERCERA: Los servicios básicos y consumos se pagarán según el cálculo y de común acuerdo de los usuarios.

CUARTA: En el término de treinta días la Dirección de Producción (Administrador del Centro) emitirá el instructivo o instrumento interno de funcionamiento del Centro de Innovación y Desarrollo Productivo Tungurahua.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

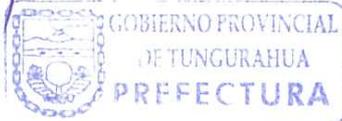
PRIMERA: A partir de la fecha de la sanción y hasta la publicación en el Registro Oficial, las instalaciones del CENTRO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO TUNGURAHUA, se podrán utilizar de conformidad con el contenido de la presente ordenanza y las disposiciones administrativas que para el efecto se emitan.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Lo no previsto en esta Ordenanza será resuelto por la Administración del Centro debiéndose fijar rótulos visibles en las oficinas administrativas o en los lugares del Centro donde se considere adecuados.

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Tungurahua, en la ciudad de Ambato, a los veinticinco días el mes de septiembre del dos mil veinte.


Dr. Manuel Caizabanda
PREFECTO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA



Abg. Iván Gavilanes
SECRETARIO GENERAL


SECRETARIA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Ambato, 25 de septiembre del 2020, las 09H55'.

Certifico: Que la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO TUNGURAHUA"; fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de

Tungurahua en sesiones Ordinarias del 28 de agosto y del 25 de septiembre del 2020, en primer y segundo debate respectivamente.



Abg. Iván Gavilanes

SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO PROVINCIAL
DE TUNGURAHUA
SECRETARIA GENERAL

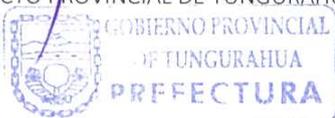
PREFECTURA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Ambato, 30 de septiembre de 2020

Conforme a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la "ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO TUNGURAHUA". De conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización, publíquese la presente ordenanza provincial.



Dr. Manuel Caizabanda
PREFECTO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA



GOBIERNO PROVINCIAL
DE TUNGURAHUA
PREFECTURA

SECRETARIA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Ambato, 30 de septiembre de 2020

El Sr. Prefecto Provincial de Tungurahua, proveyó y firmó el decreto que antecede el 30 de septiembre del 2020. CERTIFICO.



Abg. Iván Gavilanes

SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO PROVINCIAL
DE TUNGURAHUA
SECRETARIA GENERAL



**Honorable Gobierno
Provincial de Tungurahua**

Tungurahua para el Ecuador
y el mundo

**ORDENANZA TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO Y
DESARROLLO DE LABORES EN LA MODALIDAD DE TELETRABAJO DEL HONORABLE
GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA.**

Considerando:

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República, manifiesta que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República, manifiesta que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo;

Que, en aplicación de los principios que rigen el derecho al trabajo previsto en el Art. 326 numeral 16 de la Constitución de la República se establece: "quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales se sujetarán a las leyes que regulan la Administración Pública, aquellos que no se incluyan en esta categorización estarán amparados por el Código de Trabajo;

Que, el inciso segundo del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrá facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el inciso tercero del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización define a la autonomía administrativa como el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, garantiza la autonomía, en tanto que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el Art. 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los servidores Públicos de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa";

Que, el Art. 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tiene entre sus objetivos el construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, el numeral 6 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, para la consecución del buen vivir, será deber del Estado la promoción e impulso de la tecnología;

Que, el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la política económica del Estado ecuatoriano tiene el

objetivo de impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo; reconociendo todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que, es necesario establecer una forma de prestación de servicios de conformidad a lo previsto en la Constitución, Código de Trabajo y en la LOSEP, que tendrá un carácter no presencial definida como teletrabajo, la cual se constituirá en un medio que facilite a la o el servidor público la ejecución de sus actividades desde un lugar distinto al habitual, dotándole de tecnologías de la información y comunicación (TIC), necesarios para la realización de sus labores, precautelando en todo momento el cumplimiento de las obligaciones laborales y el pleno ejercicio de sus derechos;

Que, el teletrabajo tiene como fin la modernización de las instituciones, inserción laboral, la dotación de un ambiente laboral adecuado para personas y grupos de atención prioritaria que garantice su movilidad y seguridad, el incremento de la eficiencia y productividad de la o el servidor público, la disminución de la circulación vehicular, el ahorro de combustibles y la protección del medio ambiente;

Que, el Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo. 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar."; y,

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

En uso de sus facultades determinadas en los Arts. 240 y 264 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 7, 47 literal a) y t) del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que determinan el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados,

RESUELVE:

Expedir la presente ORDENANZA TECNICA PARA LA ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO Y DESARROLLO DE LABORES EN LA MODALIDAD DE TELETRABAJO.

Art. 1.- Del Objeto. - El objeto de la presente ordenanza técnica es regular el cumplimiento de las jornadas ordinaria y/o especial de trabajo a tiempo indefinido o por periodos fijos en la modalidad de teletrabajo en el Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua.

Art. 2.- Definiciones. - Para la regulación de la modalidad del teletrabajo téngase en cuenta las siguientes definiciones:

a) Teletrabajo.- Es la prestación de servicios de carácter no presencial en jornadas ordinarias o especiales de trabajo, a través de la cual la o el servidor público o trabajador realiza sus actividades fuera de las instalaciones de la institución pública para la que labora, siempre que las necesidades y naturaleza del servicio lo permitan, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), tanto para su gestión como para su administración evaluación de resultados y control. El teletrabajo podrá prestarse de las siguientes formas:

Permanente a tiempo indefinido o periodo fijo: Jornada laboral ordinaria o especial que se realiza siempre fuera de las instalaciones de la institución, utilizando medios y recursos tecnológicos de información y comunicación. La o el teletrabajador podrá asistir a las instalaciones de la institución pública donde presta sus servicios cuando sea requerido por el responsable de la unidad o proceso al que pertenece.

Parcial a tiempo indefinido o periodo fijo: Jornada laboral ordinaria o especial realizada fuera de las instalaciones de la institución hasta un máximo de (24) horas semanales, y el resto de las horas serán laboradas en las instalaciones de la institución. El número de horas de teletrabajo constará por escrito y será acordado por las partes en (base a los informes pertinentes de los directores departamentales del HGPT).

b) Teletrabajador. - Toda persona que tiene calidad de servidora o servidor público o trabajador, y que efectúe sus labores mediante teletrabajo con enlace virtual fuera de las instalaciones de la institución ya sea de manera parcial o permanente.

c) Lugar habitual de la institución pública. - Espacio físico donde la institución pública ejecuta sus actividades, sea en su matriz o en cualquiera de sus dependencias.

Art. 3.- De la Naturaleza. - La aplicación del teletrabajo es voluntario, y para su implementación deberá existir el acuerdo entre las partes al inicio o durante la relación laboral, el cual deberá constar por escrito.

La autoridad nominadora por excepción, cuando se trate de salvaguardar la integridad física y/o psicológica de las y los servidores o trabajadores, así como de sus instalaciones para la prevención de situaciones de vulnerabilidad, riesgo o amenaza, tales como situación de emergencia nacional o local decretada por autoridad competente, guerra, catástrofes naturales o grave conmoción interna, entre otros, podrá disponer por el tiempo que se estime necesario que la citada modalidad sea obligatoria para las personas que pertenezca a grupos de atención prioritaria, a todos o una parte del personal con que cuenta la Institución. Si se tratare de situaciones particulares de las o los servidores o trabajadores podrá disponerse esta modalidad con sustento en los informes de la Unidad de Talento Humano en los casos comprendidos en el Art. 4 de esta Ordenanza.

Art. 4.- GRUPOS VULNERABLES DE ATENCION PRIORITARIA SUJETOS AL TELETRABAJO y TELETRABAJO EMERGENTE. - Las personas pertenecientes a grupos vulnerables de atención prioritaria podrán acordar libremente con su empleador para el cumplimiento de la jornada laboral ordinaria a tiempo parcial o permanente realizar las tareas que le correspondan acorde a las previstas en el Manual de Funciones Institucional, contrato de trabajo y/o las que le asigne el jefe inmediato en la modalidad de teletrabajo.

En situaciones de emergencia nacional y/o local debidamente decretadas por autoridad competente y/o para atender situaciones particulares con el objeto de salvaguardar la integridad física y psicológica del personal que presta sus servicios en el Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, será de obligatorio cumplimiento realizar las labores asignadas por los jefes inmediatos en la modalidad de TELETRABAJO EMERGENTE, a las siguientes personas:

1. Mujeres embarazadas.
2. Mujeres en período de lactancia.
3. Personas con discapacidad.
4. Personas con enfermedades catastróficas o complejas.
5. Adultos mayores.

6. Personas que padezcan enfermedades y/o trastornos psicológicos.
7. Personas que se encuentren dentro de programas de protección de víctimas y testigos a cargo de las autoridades judiciales respectivas; y,
8. Mujeres en situaciones de vulnerabilidad o de riesgo.

La Unidad de Talento Humano a través del departamento de trabajo social o quien haga sus veces en coordinación con el responsable del área de salud ocupacional emitirán los informes necesarios que acrediten la calidad de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables de atención prioritaria para acogerse a la citada modalidad. Dichos informes tendrán el carácter de reservado y no podrán ser divulgados a sus compañeros de trabajo, con la salvedad de las personas previstas en los numerales 1, 2, 3 y 5 cuya condición sea notaria.

En caso de emergencia nacional o local decretada por autoridad competente, las personas que pertenezcan a los grupos vulnerables de atención prioritaria, sin más trámite, no acudirán a los centros de trabajo habituales, sino que prestarán sus servicios en primer lugar desde su domicilio y en los casos de los numerales 7 y 8 desde el lugar que se asigne para su cuidado y protección, sin que sea necesario que el teletrabajador revele este lugar por su seguridad. Esta medida podrá ser ampliada a la totalidad del personal por el tiempo necesario que dure la situación de emergencia y de ser el caso determinando el personal mínimo indispensable que deba acudir a las instalaciones del empleador por la naturaleza de sus funciones. Se podrá regularizar en estos casos los informes justificativos después de superada la situación de emergencia.

Art. 5.- Del Contenido del instrumento en donde se estipule el teletrabajo. - A más de los requisitos establecidos en los cuerpos normativos determinados para el efecto, tanto en el descriptivo de los puestos, acciones de personal, así como en los contratos de servicios ocasionales o contratos de trabajo se deberá establecer claramente lo siguiente:

- a) La descripción clara de las tareas a realizar en teletrabajo, tiempos de entrega, así como sus objetivos, indicadores y metas a cumplir, mismas que deberán ser cuantificables y medibles, de manera al menos mensual.
- b) La identificación del responsable de la unidad o proceso con quien la o el teletrabajador mantendrá comunicación directa en relación con la prestación de sus servicios.
- c) La identificación de los instrumentos y medios de comunicación que utilizará la institución pública para el control y evaluación del teletrabajo, así como de su asistencia y permanencia dentro de la jornada laboral.

d) La identificación de los instrumentos de trabajo que utilizará la o el teletrabajador y la determinación de la parte responsable de su instalación y mantenimiento.

e) La determinación del plazo en los que se va a llevar a cabo el teletrabajo, la forma de determinarlo con indicación del horario de trabajo en que el teletrabajador deberá estar conectado y la especificación de su naturaleza de indefinido o a tiempo fijo.

f) Las causales de reversibilidad.

g) Delimitación concreta del lugar o lugares que serán considerado como espacio de teletrabajo a fin de verificar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud ocupacional, salvo los casos de los numerales 7 y 8 del Art. 4.

h) Determinación de la responsabilidad o no de la institución pública de proveer o no, de bienes, equipos y/o servicios.

i) La obligación de la o el servidor o trabajador de acudir a reuniones de trabajo físicas y/o virtuales cuando el empleador lo convocare dentro de la jornada de trabajo.

Sin perjuicio del acuerdo entre las partes o lo que se haya señalado en los respectivos contratos se podrá solicitar la reversibilidad del teletrabajo por las siguientes causas:

a) Desobediencia reiterada o incumplimiento de entrega por dos ocasiones o más de las tareas asignadas dentro de un periodo mensual de labores o falta de cumplimiento de objetivos y metas por parte del teletrabajador;

b) Uso inadecuado o de terceros no autorizados de los bienes tecnológicos que la institución ha puesto a disposición del teletrabajador, cuando la Institución asuma totalmente sus costos;

c) Imposibilidad de continuar proveyendo las tecnologías de información y comunicación necesarias para realizar el teletrabajo por parte del empleador;

d) Cambios en la estructura orgánica institucional o en el perfil del puesto al que pertenece la o el teletrabajador que harían imposible continuar con el teletrabajo; y,

e) Incumplimiento con el acuerdo de confidencialidad.

Art. 6.- De la aplicación a teletrabajo. - La Unidad de Talento Humano o quien hiciere sus veces, establecerá un perfil descriptivo de aquellos puestos de trabajo que podrán sujetarse a la modalidad de teletrabajo tanto de servidores públicos, trabajadores u obreros en coordinación con el responsable de unidad

o proceso a la que dependa el puesto, dichos descriptivos de puestos deberán ser aprobados por la autoridad nominadora o su delegado.

Art. 7.- De la confidencialidad. - La o el teletrabajador es responsable de la custodia y uso de la información, misma que será exclusivamente utilizada para la ejecución del trabajo.

La institución pública es responsable de informar a la o el teletrabajador acerca de la normativa institucional referente a la protección y manejo de datos y sobre el riesgo en la mala utilización y la prohibición del uso del equipo o de las herramientas informáticas por terceros de la información que se genere, produzca o almacene en cumplimiento del teletrabajo.

Art. 8.- De los equipos, bienes y servicios. - Cuando los equipos y aplicaciones para el desarrollo del teletrabajo sean provistos por la institución pública, la o el teletrabajador será responsable del cuidado y custodia de estos.

Concluida la relación laboral o finalizada la prestación de servicios bajo teletrabajo, la o el teletrabajador que haya recibido equipos y aplicativos por parte de la institución pública, procederá a la restitución de estos. Estos deberán estar en buen estado, salvo su deterioro natural o su uso; en caso de no hacerlo, la institución pública descontará el valor de estos y de no entregar la información generada notificará a la Contraloría General del Estado sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Las instituciones públicas implementarán las herramientas tecnológicas necesarias, así como la instalación o adecuación de infraestructura tecnológica para la realización de teletrabajo.

Art. 9.- De las horas suplementarias y extraordinarias. - La institución pública podrá autorizar el cumplimiento de horas suplementarias o extraordinarias laboradas en teletrabajo previa planificación, certificación presupuestaria y autorización del responsable de la unidad o proceso al que pertenece el teletrabajador y que por la cantidad y/o complejidad de las tareas asignadas estas requerida que los productos o servicios a entregar se cumplan en tales jornadas. Para el pago se requerida el informe del jefe inmediato y la constancia por cualquier medio disponible de que el trabajo fue realizado en jornadas suplementarias y/o extraordinarias.

Art. 10.- Salud y seguridad ocupacional. - El responsable de la salud ocupacional inspeccionará y emitirá un informe de factibilidad de realizar las labores en el lugar o lugares que acordaren las partes precautelando que cumpla las condiciones de higiene y seguridad dispuestas en la normativa vigente.

La o el teletrabajador debe observar de forma irrestricta las disposiciones que se emitan al respecto a efectos de garantizar que la prestación de servicios se realice de manera segura y sin peligros para su salud.

Las inspecciones para constatar las condiciones de seguridad e higiene se realizarán dentro de la jornada ordinaria de trabajo de forma previa o durante el cumplimiento de esta.

Art. 11.- De la inaplicabilidad del teletrabajo. - No podrán solicitar teletrabajo aquellas y aquellos servidores públicos o trabajadores que:

a. Su presencia física sea imprescindible a tiempo completo en el lugar habitual de la institución pública, tales como choferes u operadores de maquinaria, auxiliares de servicios entre otros, sin perjuicio de que temporalmente en caso de encontrarse en situaciones de vulnerabilidad o situación de emergencia nacional o local decretada por autoridad competente deban acogerse a esta modalidad para preservar su integridad;

b. Quienes hayan ganado un concurso de méritos y oposición y se encuentren en período de prueba; y,

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las y los teletrabajadores tendrán el mismo acceso a la formación, capacitación y oportunidades de desarrollo de la carrera profesional que las y los servidores públicos que trabajan en el lugar habitual de la institución pública y estarán sujetos a las mismas políticas de evaluación que el resto de ellos.

El teletrabajador se sujetará al régimen disciplinario interno con el que cuente la Institución.

SEGUNDA. - Las y los teletrabajadores tendrán derecho al pago de viáticos cuando deben cumplir tareas oficiales por el ejercicio de sus funciones, tendrán además derecho a las comisiones o licencia con o sin remuneración previstas para los servidores que ejecutan sus trabajos en la modalidad presencial dentro de las instalaciones habituales de la Institución.

Los Teletrabajadores tendrán la obligación de mantenerse conectado a través de los medios telemáticos o tecnológicos que le asigne el empleador durante el horario de trabajo fijado como jornada de trabajo.

TERCERA. - En todo lo no previsto en la presente norma técnica se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, así como en la normativa que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.

CUARTA. - La cantidad de teletrabajadores se establecerá de conformidad con la Norma Técnica que se establezca para el efecto, sin considerar las personas

pertenecientes a grupos vulnerables de atención prioritaria dentro de este porcentaje. En casos excepcionales que serán autorizados expresamente por la autoridad nominadora o su delegado contando con el informe motivado de la Unidad de Talento Humano o quien hiciere sus veces podrá ampliar el porcentaje inclusive a su totalidad en situaciones de emergencia nacional o local que ponga en riesgo o amenace la integridad de los teletrabajadores y/o de sus instalaciones. Estos informes podrán ser elaborados con posterioridad a la situación de emergencia.

Las horas de teletrabajo deberán ser un total de cuarenta (40) horas semanales, de estas cuatro (4) podrán ser presenciales por necesidad institucional.

QUINTA. – Las personas que no puedan realizar teletrabajo tendrán que recuperar su jornada laboral a través de un Plan de recuperación de Horas, o podrán acogerse a vacaciones.

SEXTA. –La modalidad de teletrabajo no modifica las condiciones de la relación laboral.

SEPTIMA –Se notificará a través de Memorando a los empleados o trabajadores que no cumplan con las disposiciones emitidas.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción, por parte del Prefecto Provincial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

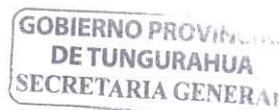
Dado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Tungurahua, a los a los 29 días del mes de mayo de dos mil veinte.

Ambato, 29 de mayo del 2020

Dr. Manuel Caizabanda Jerez
PREFECTO PROVINCIAL DE
TUNGURAHUA.



Abg. Iván Gavilanes
SECRETARIO GENERAL



SECRETARIA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Ambato, 29 de mayo del 2020, las 18H30.

Certifico: Que la presente **“ORDENANZA TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO Y DESARROLLO DE LABORES EN LA MODALIDAD DE TELETRABAJO DEL HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA”**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Tungurahua en sesiones ordinarias del 24 de abril y del 29 de mayo del 2020 en primer y segundo debate respectivamente.



Abg. Iván Gavilanes

SECRETARIO GENERAL

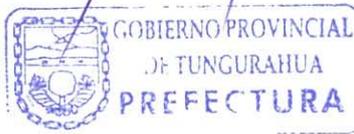


PREFECTURA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Ambato, 3 de junio de 2020

Conforme a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la **“ORDENANZA TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO Y DESARROLLO DE LABORES EN LA MODALIDAD DE TELETRABAJO DEL HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA”**. De conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización, publíquese la presente ordenanza provincial.

Dr. Manuel Caizobanda
PREFECTO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA



SECRETARIA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Ambato, 03 de junio de 2020

El Sr. Prefecto Provincial de Tungurahua, proveyó y firmó el decreto que antecede el 03 de junio del 2020.

CERTIFICO.


Abg. Iván Gavilanes

SECRETARIO GENERAL



ORDENANZA PROVINCIAL REGULATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN EN
ECOSISTEMAS TERRESTRES CON APTITUD FORESTAL DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA

EL H. GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dentro de los Derechos del Buen Vivir, contempla en su artículo 14.- *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.*

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”

Que, de la misma manera, se establece en el artículo 395, *“La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: [...]2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.”*

Que, el Artículo 399 ibídem, determina que.- *“El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.”*

Que, entre las competencias de los Gobiernos Descentralizados Autónomos Provinciales, la Constitución de la República en su artículo 263, numeral 4, establece la gestión ambiental provincial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 4, literal d), establece la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable, como uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD señala: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”;*

Que, el artículo 42, literal d), del cuerpo normativo citado establece: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:[...] d) La gestión ambiental provincial.”*

Que, el artículo 136, inciso segundo, ibídem, establece: *“Ejercicio de las competencias de gestión ambiental.- [...]Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales*

deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción."

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 389, publicado en el Registro Oficial No. 384 del 04 de septiembre de 2015, el Ministerio de Ambiente acredita al H. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Tungurahua, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable;

Que, la presente ordenanza pretende impulsar acciones integrales de recuperación de cobertura vegetal con la participación de la comunidad social para contribuir a la conservación y protección de áreas naturales, con fines de protección y conservación de áreas de importancia ecológica de la provincia de Tungurahua, como medida de adaptación y mitigación al Cambio Climático tomando en consideración que de acuerdo al plan nacional de restauración forestal son 46.453 hectáreas que requieren ser reforestadas en la provincia de acuerdo a estudios por la Autoridad Ambiental Nacional.

Que, el Reglamento del Código Orgánico Ambiental, en su artículo 372, sostiene que: "*Gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.- Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales:*

- a) Elaborar e implementar planes operativos para la prevención, control y remediación de incendios forestales, en áreas destinadas a objetivos de conservación, conforme los protocolos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional, de manera articulada con otras instancias públicas o privadas vinculadas;*
- b) Integrar de manera obligatoria en sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y otros instrumentos de planificación, lineamientos ambientales referentes al manejo integral del fuego; y,*
- c) Generar estrategias coordinadas para el desarrollo de programas y proyectos sobre manejo integral del fuego para prevenir incendios forestales y riesgos que afecten a la vegetación natural o plantada, en áreas naturales o rurales, y la reducción del riesgo de incendios de interfaz forestal-urbano."*

En uso de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en los artículos 7 y 47 del COOTAD;

Expede la siguiente:

ORDENANZA PROVINCIAL REGULATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN EN ECOSISTEMAS TERRESTRES CON APTITUD FORESTAL DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA

Capítulo I De la planificación de zonas

Artículo 1.- Objeto: La presente ordenanza tiene como objeto establecer, el procedimiento para la forestación y reforestación en ecosistemas terrestres con aptitud forestal de la provincia de Tungurahua de conformidad con los criterios establecidos en el Plan Nacional de Restauración Forestal 2019 - 2030 del Ministerio del Ambiente, planificados por el H. Gobierno Provincial de Tungurahua; así como, en los que soliciten los interesados, para la recuperación de cobertura vegetal forestal ubicados en predios rurales, que justifiquen ser públicos o comunitarios con interés de forestación y reforestación.

Se entenderá por interesado, a todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado -en áreas con fines de conservación- que realicen requerimientos en materia ambiental, específicamente en el ámbito de forestación y reforestación.

Artículo 2.- Competencia del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua.- El Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, actuará como Autoridad Ambiental Provincial, en el ámbito de la competencia exclusiva de gestión ambiental provincial, quien articulará su actuación a lo dispuesto por el Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional.

La presente ordenanza regulará el procedimiento de forestación y reforestación en ecosistemas terrestres degradados en el ámbito territorial de sus competencias; en zonas que no correspondan a la competencia del H. Gobierno Provincial de Tungurahua, se suscribirán los respectivos convenios para el ejercicio concurrente.

Artículo 3.- Asentamientos no susceptibles de forestación y reforestación.- No podrán ser objeto del proceso de forestación y reforestación las zonas de riesgo no mitigable, zonas de protección ecológica, los bienes que pertenezcan al patrimonio forestal y de áreas naturales del Estado, ni a las tierras del patrimonio del Ministerio del Ambiente, sin autorización previa de la Autoridad Ambiental Nacional.

Artículo 4.- La unidad técnica especializada en procesos de forestación y reforestación estará conformada por personal técnico de la Dirección de Recursos Hídricos y Conservación Ambiental y de la Dirección de Gestión y Calidad Ambiental, del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua.

Artículo 5.- El interesado remitirá un oficio al Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua indicando la zona con interés de forestación y reforestación.

Artículo 6.- Funcionamiento básico de la unidad técnica especializada en procesos de forestación y reforestación.- La unidad actuará en forma concentrada y coordinada, a través de un equipo técnico responsable de: realizar inspecciones de campo, georeferenciar la zona de interés, elaborar los informes técnicos de la Caracterización In situ de la Zona para Restauración Forestal y presentar el informe del levantamiento a la máxima autoridad ejecutiva del H. Gobierno Provincial de Tungurahua, asesorar y atender consultas de los interesados en forestación y reforestación.

Artículo 7.- La unidad técnica especializada en procesos de forestación y reforestación coordinará con el interesado para realizar una visita en territorio de la zona de aptitud forestal en interés para validar su aptitud.

Capítulo II

De la validación de zonas de aptitud forestal

Artículo 8.- La unidad técnica especializada en procesos de forestación y reforestación, en cada visita en territorio de las zonas de aptitud forestal obligatoriamente deberá elaborar el informe de caracterización In situ de la Zona de Aptitud Forestal.

Artículo 9.- Aprobación del área de aptitud forestal.- Con el informe correspondiente de Caracterización In situ de la Zona para Restauración Forestal, el Prefecto Provincial aprobará, en caso de ser posible, la aptitud de la zona para el proceso de forestación y reforestación siempre y cuando cumpla con los requisitos técnicos mínimos.

Capítulo III

De la logística

Artículo 10.- El Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, a través del vivero de Catiglata proveerá de especies forestales disponibles para los procesos de forestación y reforestación aprobados, previa autorización expresa del Prefecto Provincial de Tungurahua.

Artículo 11.- La unidad técnica especializada verificará la preparación del terreno previo a la plantación.

Artículo 12.- La unidad técnica especializada coordinará con actores de la sociedad civil para que participen en el proceso de siembra, con el objetivo de incentivar y concientizar a la ciudadanía sobre la protección de los recursos naturales.

Capítulo IV

Del seguimiento y evaluación

Art. 13.- Del mantenimiento. - Se suscribirán convenios, acuerdos, y actas entrega - recepción, que garanticen el cuidado de los especímenes que sean entregados al interesado, con el objetivo de garantizar su supervivencia.

Art. 14.- Evaluación. - La unidad técnica especializada se encargará de levantar informes de campo que validen el prendimiento de las plantas, e informará a la Dirección de Recursos Hídricos y Conservación Ambiental, para que se repongan plantas de ser necesario.

Capítulo V Prohibición e infracción

Art. 15.- Se prohíbe el aprovechamiento de las especies reforestadas y en las áreas forestadas sin previa autorización de la autoridad competente.

Art. 16.- Se concede acción popular a los ciudadanos y ciudadanas para denunciar ante la Autoridad Ambiental Provincial en ámbito de la competencia exclusiva de gestión ambiental, respecto a cualquier hecho que atente contra el estado natural de los ecosistemas forestales de la provincia, quien remitirá la correspondiente denuncia a la Autoridad Ambiental Nacional o a la autoridad competente.

Disposiciones Generales

Primera. - Del cumplimiento de la presente Ordenanza encárguese la Dirección de Recursos Hídricos y Conservación Ambiental, juntamente con la Dirección de Gestión y Calidad Ambiental, sin perjuicio de solicitar apoyo a cualquier otra dependencia del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua.

Segunda. - En el plazo de 30 días, confórmese la Unidad Técnica Especializada en procesos de forestación y reforestación.

Tercera. - Créese el Reglamento Interno para la comercialización de especies del vivero del H. Gobierno Provincial de Tungurahua.

Disposición Derogatoria

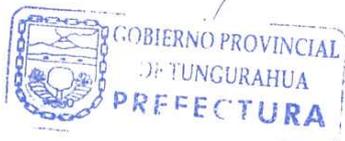
Primera. - Deróguese cualquier disposición de esta o inferior jerarquía expedida por el H. Gobierno Provincial de Tungurahua que se oponga la presente.

Disposición Final

Primera. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Prefecto Provincial, sin perjuicio de su correspondiente publicación en la gaceta institucional y Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Tungurahua, a los 28 días del mes de febrero del 2020


Dr. Manuel Caizabanda Jerez
PREFECTO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA




Abg. Iván Gavilanes Rivera
SECRETARIO GENERAL



SECRETARIA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

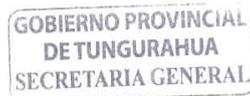
Ambato, 28 de febrero del 2020, las 10H20'.

Certifico: Que la presente "ORDENANZA PROVINCIAL REGULATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN EN ECOSISTEMAS TERRESTRES CON APTITUD FORESTAL DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA"; fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Tungurahua en sesiones ordinarias del 31 de enero y del 28 de febrero del 2020 en primer y segundo debate respectivamente.



Abg. Iván Gavilanes

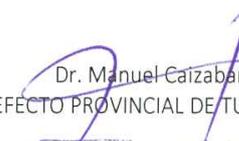
SECRETARIO GENERAL



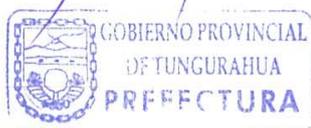
PREFECTURA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Ambato, 3 de marzo de 2020

Conforme a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la "ORDENANZA PROVINCIAL REGULATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN EN ECOSISTEMAS TERRESTRES CON APTITUD FORESTAL DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA". De conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización, publíquese la presente ordenanza provincial.



Dr. Manuel Caizabanda
PREFECTO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA



SECRETARIA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Ambato, 03 de marzo de 2020

El Sr. Prefecto Provincial de Tungurahua, proveyó y firmó el decreto que antecede el 03 de marzo del 2020.

CERTIFICO.



Abg. Iván Gavilanes

SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Oficio Nro. SDH-SDH-2021-0381-OF

Quito, D.M., 22 de abril de 2021

Asunto: SOLICITUD DE FE DE ERRATAS DE LA RESOLUCIÓN No. SDH-SDH-2021-0004-R

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Como es de su conocimiento con fecha 02 de marzo de 2021, se expidió la Resolución No. SDH-SDH-2021-0004-R, que contiene las reformas y codificación del "REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS INDEMNIZATORIOS CON VÍCTIMAS DOCUMENTADAS EN EL INFORME DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD", mismo que fue publicado en el Cuarto Suplemento N° 431 - Registro Oficial de fecha 14 de abril de 2021.

Con este antecedente, solicito de la manera más comedida se proceda a la corrección del instrumento a través de la presente FE DE ERRATAS de lo siguiente:

- 1.- En el artículo 19 consta erróneamente duplicado el numeral 9, cuando lo correcto es del numeral 9 el siguiente es numeral 10.
- 2.- El artículo 30 consta erróneamente duplicado, cuando lo correcto es del Artículo 30 el siguiente es Artículo 31.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Cecilia del Consuelo Chacon Castillo
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS



Firmado electrónicamente por:
**CECILIA DEL
CONSUELO CHACON
CASTILLO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.